REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA, INCORPORA CITACIONES PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL Y REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE							
FECHA	TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	05001	31	05	017	**2019**	**00486**	00
DEMANDANTE	LILYANA DEL SOCORRO BUSTAMANTE ORTIZ						
DEMANDADO	• PROTECCIÓN S.A. • NACIÓN-MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO • COMPAÑÍA SURAMERICANA DE SEGUROS DE VIDA S.A. • SANTIAGO VILLEGAS BUSTAMANTE • ISABEL CRISTINA VILLEGAS QUIRAMA						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

En virtud de la sustitución del mandato que se allega al proceso, se reconoce personería jurídica a la abogada ANA CRISTINA ORTIZ MONTOYA, portadora de la T.P. 183.666 del C. S de la J. e identificada con cédula de ciudadanía No. 43.278.707 para representar los intereses de la parte actora.

Ahora bien, se incorpora al expediente los documentos adosados por la apoderada judicial de la parte demandante, obrantes de fls. 346 a 347 del expediente electrónico, donde se da cuenta del envío de la citación para diligencia de notificación personal al demandado, señor **SANTIAGO VILLEGAS BUSTAMANTE** en la **CARRERA 50 No. 48-46 del Municipio de Rionegro – Antioquia**, notificación que fuere realizada en debida forma. No obstante, lo anterior, en dicho escrito se evidencia, que hace falta la guía de servicio postal respectiva, toda vez que lo allegado al plenario es sólo la prueba de la remisión de la notificación a la parte demandada. Así las cosas, se **REQUIERE** a la memorialista para que aporte la precitada guía con la cual pueda corroborarse el resultado de la remisión efectuada a la parte demandada.

De otro lado, se incorpora al expediente la citación para notificación personal enviada a la demandada **ISABEL CRISTINA VILLEGAS QUIRAMA** en las direcciones **CALLE 50 No. 64B -15 de la ciudad de Medellín** y **CALLE 2 A SUR No. 53-16** y al demandado **SANTIAGO VILLEGAS BUSTAMANTE** en la dirección **CALLE 33 No. 74B-132 de la ciudad de Medellín**, las cuales no serán tenidas en cuenta, debido a que no se ajustan a las exigencias del artículo 291 del C.G.P. aplicable al procedimiento laboral por remisión analógica del artículo 145 del C.P.L. y S.S., toda vez que, en el cartel citatorio se señala que los demandados debe comparecer al juzgado a recibir notificación dentro de los **diez (10) días** siguientes al recibo de la comunicación, cuando para el caso de autos debió indicarse que la parte pasiva cuenta con el término de **cinco (05) días**.

De dichas citaciones tampoco se allegó constancia que acredite la entrega de la citación.

Así las cosas, se **REQUIERE** a la parte demandante, para que en el término máximo de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación por estados de este auto, cumpla con las exigencias advertidas en la presente providencia, so pena de dar aplicación a la figura procesal contemplada en el artículo 317 del C.G.P.

P.A.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS,

GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:
Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **388993cce1b9e95670e573b95d6f67c38e4a3d2c3a2a29eb7ad2ac6c43fbb2c1**
Documento generado en 31/08/2022 11:39:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

P.A.